

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 087

FECHA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
2013-282	REPARACIÓN DIRECTA	EDÉN ATEHORTUA MEJÍA Y OTROS	POLICÍA NACIONAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y FIJA AGENCIA EN DERECHO	12/09/2019	366	2
2013-576	REPARACIÓN DIRECTA	INÉS RAMOS DE ANGULO Y OTROS	NACIÓN - MIN INTERIOR; MIN DEL MEDIO AMBIENTE; DISTRITO DE BUENAVENTURA Y OTROS	AUTO REQUIERE, ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y FIJA NUEVAMENTE FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 19/11/2019 A LAS 8:00 AM Y 1:00 PM, PARA EL 20/11/2019 A LAS 08:00AM Y 01:00PM, ORDENA OFICIAR Y FIJA FECHA AUDIENCIA VIRTUAL PARA EL 21/11/2019 A LAS 9:00 AM	12/09/2019	759-760	4

2016-159	REPARACIÓN DIRECTA	ARCILIANO RIASCOS ARBOLEDA Y OTROS	POLICÍA NACIONAL	AUTO ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL TRAMITE INCIDENTAL	12/09/2019	16	C.INCIDENTE
2016-159	REPARACIÓN DIRECTA	ARCILIANO RIASCOS ARBOLEDA Y OTROS	POLICÍA NACIONAL	AUTO RELEVA DEL CARGO A PERITO AGRÓNOMO, PONE EN CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 13/NOVIEMBRE/2019 A LAS 09:00AM	12/09/2019	431-432	3
2016-254	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JORGE ARMANDO VALENCIA TORRES	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	12/09/2019	365	2
2017-196	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JORGE ANDRES QUENGUAN COLLAZOS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO REQUIERE A LA REPRESENTANTE LEGAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA	12/09/2019	290	1
2017-219	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ROBERTO TORRES ORTIZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO REQUIERE A LA REPRESENTANTE LEGAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA	12/09/2019	174	1
2018-004	REPARACIÓN DIRECTA	RAMÓN ARMANDO BARRERA VENTE Y OTRO	MIN TRANSPORTE - INVIAS Y OTROS	AUTO ACEPTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍAS EFECTUADO POR MAPFRE SEGUROS	12/09/2019	39	C.LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2
2018-004	REPARACIÓN DIRECTA	RAMÓN ARMANDO BARRERA VENTE Y OTRO	MIN TRANSPORTE - INVIAS Y OTROS	AUTO ACEPTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍAS EFECTUADO POR MAPFRE SEGUROS	12/09/2019	31	C.LLAMAMIENTO EN GARANTIA 3

2018-027	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MARÍA EUGENIA TABORDA	ARMADA NACIONAL	AUTO DISPONE DECEPCIONAR LOS TESTIMONIOS DE LOS SEÑORES LUZ MARINA MARÍN RÍOS, BRAHYAN ALEJANDRO HERNÁNDEZ CARMONA, WILDER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y OTROS	12/09/2019	215	1
2018-186	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	FLORESMIRA VALENCIA GRUESO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO REQUIERE A LA REPRESENTANTE LEGAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA	12/09/2019	153	1
2018-187	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD	COLPENSIONES	GREGORIO BALANTA	AUTO RECONOCE PERSONERIA, ACEPTA RENUNCIA Y ORDENA EMPLAZAR	12/09/2019	65	1
2018-255	ACCIÓN DE GRUPO	ASOCIACION DE PILOTOS DEL PACIFICO - ASOPILOTES	C.V.C. Y MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	AUTO DESIGNA A LA PROFESIONAL EN CONTABILIDAD STEPANY LORENA PRADO RIASCOS PARA QUE RINDA DICTAMEN PERICIAL A DETERMINAR EL MONTO ECONÓMICO DE LAS INDEMNIZACIONES	12/09/2019	391	2
2018-058	REPARACIÓN DIRECTA	YAMILET ESTUPIÑAN REINA Y OTROS	ARMADA NACIONAL	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO, FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS PARA EL DÍA 21/11/2019 A LAS 02:00PM Y ORDENA OFICIAR	12/09/2019	207-208	1
2019-035	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD	COLPENSIONES	GERTRUDIS HURTADO MINA	AUTO ORDENA A LA PARTE ACTORA CUMPLIR CARGA PROCESAL, RECONOCE PERSONERIA Y ACEPTA RENUNCIA DE PODER	12/09/2019	30-31	1



ALBA LEONOR MUNOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior CONFIRMA la Sentencia Nro. 016 del 27 de marzo de 2015, proferida por el extinto Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión Oral de Buenaventura. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 12 SEP 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E, 12 SEP 2019

Auto Interlocutorio No. 965

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00282-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA-
DEMANDANTE	EDEN ATEHORTUA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Advierte el despacho que mediante Sentencia de segunda instancia No. 25 del 20 de febrero de 2019 (fls 346 a 355 Cdo Ppal 2), el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, confirmó la Sentencia Nro. 016 del 27 de marzo de 2015 (fls 274 a 291 Cdo Ppal 2) proferida por el extinto Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión Oral de Buenaventura, por lo tanto se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Ahora Bien, de conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a fijar el valor de las agencias en derecho, para efectos de ser incluida en la liquidación de costas que se debe hacer por la Secretaría, tal y como se indica en el numeral 3° del artículo 366 ibídem, aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo No. PSAA 16-10554 de 2016.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

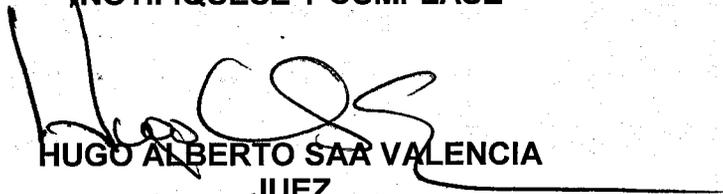
RESUELVE

1-OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en la Sentencia de segunda

instancia No. 25 del 20 de febrero de 2019, por medio de la cual confirmó la Sentencia Nro. 016 del 27 de marzo de 2015, proferida por el extinto Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión Oral de Buenaventura.

2-FIJAR como Agencias en Derecho en Segunda Instancia a cargo de la parte demandante la suma de \$ 17.685.000, equivalentes al 3% del valor de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 087, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que a folio 544 del cuaderno 3 del expediente reposa escrito por medio del cual el apoderado actor aporta el nombre de los peritos solicitados en la Audiencia Inicial (fls 501 a 515 del Cdno Nro 3 del expediente); a folios 730 a 731 Cdno. 4 del expediente el Dr. Rodrigo Mesa Mena presenta renuncia del poder que le fue conferido por el Instituto Nacional de Vías, a folio 757 ibídem el apoderado de la parte actora solicita librar despacho comisorio a la ciudad de Cali para recepcionar los testimonios de los señores ELKIN SALCEDO y GABRIEL PARIS QUEVEDO, a folio 758 ibídem la apoderada del Ministerio del Medio Ambiente, mediante escrito allegado al correo institucional del despacho solicita sea fijada nueva fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia de pruebas, la cual se encontraba programada para los días 22 y 23 de mayo de 2019 a las 09:00 A.M. y 2:00 P.M.; por otro lado se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas allegadas a las pruebas documentales decretadas y se requerirá a las entidades que aún no han dado respuesta a la solicitud realizada. Sirvase proveer.

Buenaventura D.E., 11 2 SEP 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 11 2 SEP 2019

Auto de Sustanciación No. 351

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00576-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	INÉS RAMOS DE ANGULO Y OTROS
DEMANDADO	- NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - DISTRITO DE BUENAVENTURA - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC- - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
VINCULADO	-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta el escrito que antecede a folio 544 del cuaderno 3 del expediente reposa escrito por medio del cual el apoderado actor aporta el nombre de los peritos solicitados en la Audiencia Inicial (fls 501 a 515 del Cdno Nro 3 del expediente)

Teniendo en cuenta que una vez revisada a lista de auxiliares de la justicia no se encuentra un perito contador, por consiguiente el Despacho requiere a la parte actora para que allegue en un término de 30 días el dictamen pericial pretendido de conformidad con lo contemplado en el artículo 218 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 219 ibídem, de igual manera, el perito deberá comparecer a la hora y fecha que señalará el juzgado con el fin de expresar las razones y conclusiones de la mencionada experticia conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 220 de la mencionada norma.

A folios 730 a 731 Cdo. 4 del expediente por medio del cual el Dr. Rodrigo Mesa Mena presenta renuncia del poder que le fue conferido por el Instituto Nacional de Vías, el despacho acepta la renuncia la cual se encuentra sujeta a lo establecido en el artículo 76 inciso 3 del Código General del Proceso.

En el escrito visible a folio 757 ibídem se encuentra la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora de librar despacho comisorio a la ciudad de Cali para recepcionar los testimonios de los señores ELKIN SALCEDO y GABRIEL PARIS QUEVEDO, como quiera que se encuentra pendiente de practicar dichos testimonios el despacho hará uso de los servicios tecnológicos para realizar la audiencia virtual, a través del **Centro de Documentación Socio – Jurídica del Consejo Superior de la Judicatura (CENDOJ) Bogotá**, que suministra toda la infraestructura tecnológica que le permite la trasmisión del video, audio y datos, por lo tanto el Despacho ordenará que se lleve a cabo por ese medio la recepción de los testimonios de los señores ELKIN SALCEDO y GABRIEL PARIS QUEVEDO

Así las cosas, se procederá a oficiar al **Centro de Documentación Socio – Jurídica del Consejo Superior de la Judicatura (CENDOJ) Bogotá** y a la **Seccional de Administración Judicial de Cali –Oficina de Sistemas e Informática**, a efectos de que disponga los medios tecnológicos pertinentes, para llevar a cabo la recepción de los testimonios de los señores antes mencionados.

A folio 758 ibídem allegado por la apoderada del Ministerio del Medio Ambiente, al correo institucional del despacho mediante el cual solicita aplazamiento de la audiencia de pruebas, la cual se encontraba programada para los días 22 y 23 de mayo de 2019 a las 09:00 A.M. y 2:00 P.M. y sea fijada nueva fecha y hora, para llevarla a cabo, tal solicitud elevada es aceptada y se procedera fijar nueva fecha y hora para la realización de la misma.

Teniendo en cuenta que no obra respuesta a los oficios Nrs. 996, 1008, 1009, 1011, 1015 y 1017 de fecha 8 de agosto de 2018 por parte Distrito de Buenaventura, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, Universidad del Cauca, Departamento del Valle del Cauca, Ministerio del Interior y el Juzgado 2º Administrativo del Circuito de Buenaventura, el Despacho requerirá bajo los apremios de ley a las entidades en mención para que alleguen la documentación requerida, y para tal efecto se les concederá un término de 15 días siguientes a la comunicación, se insta al apoderado de la parte actora para que colabore en la consecución de dichas pruebas.

En consecuencia. El Juzgado,

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que allegue en un **término de 30 días** el dictamen pericial pretendido de conformidad con lo contemplado en el artículo 218 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el

artículo 219 ibídem, de igual manera, el perito deberá comparecer a la hora y fecha que señalará el juzgado con el fin de expresar las razones y conclusiones de la mencionada experticia conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 220 de la mencionada norma.

2.-ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Dr. RODRIGO MESA MENA, identificado con la C.C. 94.509.711, abogado en ejercicio con T.P. No. 150.090 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.

3.-FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA MARTES 19 NOVIEMBRE DE 2019 a las 8:00 A.M. y 1:00 P.M.**, y **MIÉRCOLES 20 NOVIEMBRE DE 2019 a las 8:00 A.M. y 1:00 P.M.**, en el piso 5, oficina 501 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

3.1.- Para efectos de llevar a cabo la recepción de los testimonios decretados en la continuación de la Audiencia Inicial No. 119(fl's 501 a 515 cdno 3 del expdte) de la siguiente manera:

3.1.1.- Los testimonios decretados a petición de la parte actora correspondientes a los señores JIMMY MANUEL AGUILAR JIMÉNEZ, GLORIA RAMOS ADVINCULA, ROBERTO HOYOS, JAIME ALONZO ZAPATA y JUAN CARLOS CARO, se recepcionaran el día 19 noviembre de 2019 a las 8:00 de la mañana.

3.1.2.- Los cuatro testigos solicitados por la entidad accionada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, correspondientes a los señores HAROLD GONZALES, HENRY TRUJILLO AVILÉS, JAVIER OVIDIO ESPINOSA y JUAN DE JESÚS SALAZAR se evacuarán el día 19 noviembre de 2019 a las 1:00 de la tarde.

3.1.3.- Los 9 testimonios decretados como prueba conjunta a petición del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, se recepcionaran los correspondientes a los señores INÉS RAMOS DE ÁNGULO, KELLIN TATIANA ÁNGULO SINISTERRA, MARTHA LUCIA ÁNGULO y ESTEBAN ÁNGULO RAMOS, el día 20 noviembre de 2019 a las 8:00 de la mañana.

3.1.4.- Los cinco testimonios restantes decretados como prueba conjunta a petición del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, correspondientes a los señores TEODULA ANGULO RAMOS, YIM RODALLEGA GARCÉS, YENNY GÓMEZ RAMOS, LAUREANO GÓMEZ PASTRANA y MARY ANDRADE ALFONSO se recepcionaran el día 20 noviembre de 2019 a las 1:00 de la tarde.

4.- RECEPCIONAR los testimonios de los señores ELKIN SALCEDO y GABRIEL PARIS QUEVEDO, a través de audiencia virtual.

4.1.-OFICIAR al Centro de Documentación Socio – Jurídica del Consejo Superior de la Judicatura (CENDOJ) Bogotá y a la Seccional de Administración Judicial de Cali –Oficina de Sistemas e Informática, a efectos de que disponga los medios tecnológicos pertinentes, para llevar a cabo la recepción de los testimonios de los señores antes mencionados, mediante audiencia virtual programada para el **DÍA JUEVES 21 NOVIEMBRE DE 2019**, a las **9:00 DE LA MAÑANA**,

4.2.-**COMUNICAR** a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Cali-Valle, y a la Oficina de Apoyo Judicial del Distrito de Buenaventura que este Juzgado ha programado **AUDIENCIA VIRTUAL** para el **DÍA JUEVES 21 NOVIEMBRE DE 2019**, a las **9:00 DE LA MAÑANA**, con el fin de practicar los testimonios de los señores **ELKIN SALCEDO** y **GABRIEL PARIS QUEVEDO**, en aras de que se brinde el apoyo requerido para tales fines.

4.3.- **CITAR** a los señores **ELKIN SALCEDO** y **GABRIEL PARIS QUEVEDO** para que comparezca a la **Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Cali-Valle** ubicada en la **carrera 5 Nro. 12-42 piso 5. Edificio Banco de Occidente de Cali Valle**, el **DÍA JUEVES 21 NOVIEMBRE DE 2019**, a las **9:00 DE LA MAÑANA**, con el fin de rendir testimonio dentro del proceso de la referencia, a través de audiencia virtual, poniéndole de presente que si incumpliere esta citación se hará acreedor a la sanción que contempla el artículo 218 del C.G.P.

5.-**REQUERIR** bajo los apremios de Ley, al Distrito de Buenaventura, a la Corporación Regional del Valle del Cauca-CVC, a la Universidad del Cauca, al Departamento del Valle del Cauca, al Ministerio del Interior y al Juzgado 2º Administrativo del Circuito de Buenaventura, para que alleguen la documentación solicita en los oficios Nros. 996, 1008, 1009, 1011, 1015 y 1017 de fecha 8 de agosto de 2018, para tal efecto se les concederá un término de 15 días siguientes a la comunicación, se insta al apoderado de la parte actora para que colabore en la consecución de dichas pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 087, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

MAR

16

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Fiscalía Especializada Contra Violación de los Derechos Humanos Cali, allegó lo solicitado en Auto Interlocutorio Nro. 566 de mayo 28 de 2018(fl 1 Cdo Incid). Sírvase proveer

Buenaventura D.E., ~~12 SEP 2019~~


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 12 SEP 2019

Auto Interlocutorio No. 967

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00159-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	ARCILIANO RIASCOS ARBOLEDA Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial, observa despacho que fue allegado con destino al proceso la documentación requerida mediante Auto Interlocutorio Nro. 566 de mayo 28 de 2018(fl 1 Cdo Incid), las cuales fueron glosadas a folios 389 a 430 del cuaderno principal Nro. 3 del expediente, ahora bien, ante el cumplimiento de la obligación de la entidad, se archivarán las presentes diligencias.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**,

RESUELVE:

ORDENAR el archivo definitivo del trámite incidental para sancionar aperturado mediante Auto Interlocutorio Nro. 566 de mayo 28 de 2018, en contra de la Dra. JUDIHT ESPERANZA ARIZA LÓPEZ, en su calidad de Fiscal Catorce Especializada de la Unidad Nacional de Medio Ambiente-UNMA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 087, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Perito Agrónomo designado Derwin Rosero Valencia no cumplió el encargo en el término otorgado (fls 362 a 365 Cdo 2 Expdte), por otra parte a folio 378 el apoderado actor solicita se fije fecha para la recepción del testimonio del señor Pedro Harmenzoon Rivas Achito y desiste del testimonio del señor José María grueso Caicedo, la Fiscalía Especializada Contra Violación de los Derechos Humanos Cali aportó con destino al presente proceso copia del todo el expediente con radicado No. 110016099034201480008, y por último se encuentra pendiente por fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Sírvase proveer.

12 SEP 2019

Buenaventura D.E., _____

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 12 SEP 2019, _____

Auto de Sustanciación No. 342

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00159-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	ARCILIANO RIASCOS ARBOLEDA Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Vista la constancia secretarial que precede, esta judicatura procederá a relevar inmediatamente al Perito Agrónomo designado Derwin Rosero Valencia toda vez que no cumplió el encargo en el término otorgado de conformidad con lo normado en el artículo 49 inciso 2º del C.G.P. que reza:

“El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en

el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente”(negrilla del despacho)

Por anterior, el Despacho requiere a la parte actora para que allegue en un término de 30 días el dictamen pericial pretendido de conformidad con lo contemplado en el artículo 218 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 219 ibídem, de igual manera, el perito deberá comparecer a la hora y fecha que señalará el juzgado con el fin de expresar las razones y conclusiones de la mencionada experticia conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 220 de la mencionada norma.

De otro lado, la Fiscalía Especializada Contra Violación de los Derechos Humanos Cali, aportó al proceso copia del expediente con radicado No. 110016099034201480008, las cuales se encuentran glosadas a folios 389 a 430 del cuaderno principal Nro. 3 del expediente, el cual será puesto en conocimiento de las partes.

De otra parte esta judicatura procederá aceptar del desistimiento del testimonio del señor José María grueso Caicedo, y procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- RELEVAR del cargo de PERITO AGRÓNOMO designado DERWIN ROSERO VALENCIA toda vez que no cumplió el encargo en el término otorgado.

2.- REQUERIR a la parte actora para que allegue en un **término de 30 días** el dictamen pericial pretendido de conformidad con lo contemplado en el artículo 218 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 219 ibídem, de igual manera, el perito deberá comparecer a la hora y fecha que señalará el juzgado con el fin de expresar las razones y conclusiones de la mencionada experticia conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 220 de la mencionada norma.

3.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes copia del expediente con radicado No. 110016099034201480008, aportadas por la Fiscalía Especializada Contra Violación de los Derechos Humanos Cali, la cual se encuentra glosada a folios 389 a 430 del cuaderno principal Nro. 2 del expediente

4.- El Despacho acepta el desistimiento del testimonio del señor José María grueso Caicedo que solicita el apoderado de la parte actora.

5.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **13 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** en la *Sala de Audiencias* ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura, fecha y hora en la cual se recepcionará el testimonio del señor PEDRO HARMENZOON RIVAS ACHITO, quedando cargo de la parte actora la comparecencia del referido testigo y en caso de necesitar citación deberá solicitarla a la Secretaría del Juzgado, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 217 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 087, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

MAR

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior MODIFICÓ los Numerales 2º, 3º y 5º, de la Sentencia Nro. 145 del 30 de noviembre de 2016, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 12 SEP 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 12 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 343

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00254-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	JORGE ARMANDO VALENCIA TORRES
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Advierte el despacho que mediante Sentencia de segunda instancia del 31 de octubre de 2018(fl's 8 a 19 Cdo Tbnal), el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, modificó los Numerales 2º, 3º y 5º, de la Sentencia Nro. 145 del 30 de noviembre de 2016(fl's 307 a 322 cdno 2 del expediente), proferida por esta Judicatura, por lo tanto se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Ahora Bien, de conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a fijar el valor de las agencias en derecho, para efectos de ser incluida en la liquidación de costas que se debe hacer por la Secretaría, tal y como se indica en el numeral 3º del artículo 366 ibídem, aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo No. PSAA 16-10554 de 2016.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1-OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Sentencia de segunda instancia del 31 de octubre de 2018, que modificó los Numerales 2º, 3º y 5º, de la Sentencia Nro. 145 del 30 de noviembre de 2016, proferida por esta Judicatura.

2- FIJAR como Agencias en Derecho en Primera Instancia a cargo de la parte demandada la suma de \$ 248.124., y en Segunda Instancia la suma de \$ 0.

3.-En firme la presente providencia, dar cumplimiento al numeral 9° de la Sentencia Nro. 145 del 30 de noviembre de 2016, obrante a folios 307 a 322 cuaderno 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 087, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUNOZ FERNANDEZ
Secretaría

MAR

290

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que el Distrito de Buenaventura allego parcialmente la documentación solicitada mediante el oficio Nro. 1212 del 31 de octubre de 2018(fl 233), y requerido por oficio Nro. 107 de fecha 22 de febrero de 2019(fl 243), Sírvase proveer..

11 2 SEP 2019

Buenaventura D.E., _____

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 11 2 SEP 2019

Auto de Sustanciación No. 350

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00196-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.-LABORAL
DEMANDANTE	JORGE ANDRÉS QUENGUAN COLLAZOS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

En consideración a lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y en vista de que revisado el expediente se pudo constatar que, efectivamente el Distrito de Buenaventura dio cumplimiento parcial a la orden dada en la audiencia inicial del 31 de octubre de 2018, mediante Auto No. 1293 de esa fecha(fl 215vto a 216), y solicitada mediante el oficio Nro. 1212 del 31 de octubre de 2018(fl 233), y requerido por oficio Nro. 107 de fecha 22 de febrero de 2019(fl 243), el despacho dispondrá requerir a la Doctora MABY YINETH VIERA en calidad de Representante Legal, Alcaldesa Distrital de Buenaventura y parte demandada en el presente proceso, a fin de que se sirva remitir la documentación solicitada.

En consecuencia el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

REQUERIR Doctora MABY YINETH VIERA en calidad de Representante Legal, Alcaldesa Distrital de Buenaventura y parte demandada en el presente proceso a fin de que se sirva remitir la documentación solicitada consistente en

-Copias de TODOS los contratos de prestación de servicios celebrados por el señor JORGE ANDRÉS QUENGUAN COLLAZOS y esta secretaría, durante el tiempo que estuvo vinculado en la entidad.

-En el evento de no expedir copia de los contratos por haber tenido prórrogas o vinculación verbal con esta secretaría Distrital, emitir certificación que señale dichos periodos laborados, especialmente el correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014.

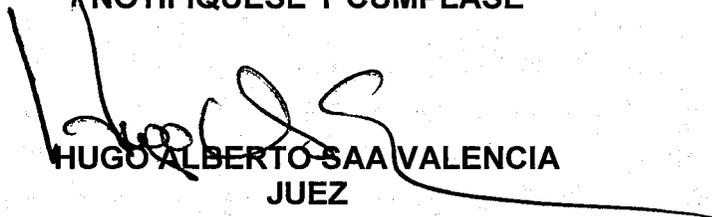
-Expedir copia del expediente administrativo y/o hoja de vida del señor JORGE ANDRÉS QUENGUAN COLLAZOS, incluyendo felicitaciones, certificaciones de cursos, órdenes, llamados de atención, citaciones, entre otros documentos propios del archivo que reposa en la entidad referente al señor JORGE ANDRÉS QUENGUAN COLLAZOS.

- Expedir certificación que indique cuál era el horario de trabajo del señor JORGE ANDRÉS QUENGUAN COLLAZOS, determinado por la Secretaria de Tránsito y Transporte del Distrito de Buenaventura para desempeñar sus labores como agente de tránsito.

-Certificación que indique cuál es el cargo que desempeña el doctor GABRIEL CORDOBA MANYOMA en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Distrito de Buenaventura.

Los cuales fueron solicitados mediante el oficio Nro. 1212 del 31 de octubre de 2018(fl 233), y requerido por oficio Nro. 107 de fecha 22 de febrero de 2019(fl 243. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 087, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUNOZ FERNANDEZ
Secretaria

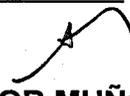


MAR

12f

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que el Distrito de Buenaventura allego parcialmente la documentación solicitada mediante el oficio 1130 del 2 de octubre de 2018, oficio No. 137 de fecha 6 de marzo de 2019, y oficio No. 379 del 12 de junio de 2019, Sírvase proveer..

Buenaventura D.E., 12 SEP 2019


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 12 SEP 2019

Auto de Sustanciación No. 349

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00219-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	ROBERTO TORRES ORTIZ
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

En consideración a lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y en vista de que revisado el expediente se pudo constatar que, efectivamente el Distrito de Buenaventura dio cumplimiento parcial a la orden dada en la audiencia inicial del 2 de octubre de 2018, mediante Auto No. 1128 de esa fecha, y solicitada mediante el oficio 1130 del 2 de octubre de 2018, oficio No. 137 de fecha 6 de marzo de 2019, y oficio No. 379 del 12 de junio de 2019, el despacho dispondrá requerir a la Doctora MABY YINETH VIERA en calidad de Representante Legal, Alcaldesa Distrital de Buenaventura y parte demandada en el presente proceso, a fin de que se sirva remitir los antecedentes administrativos contractuales del demandante, esto es, copia de todos los contratos suscritos por el demandante correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

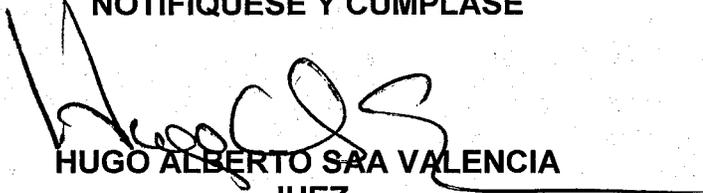
En consecuencia el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

REQUERIR Doctora MABY YINETH VIERA en calidad de Representante Legal, Alcaldesa Distrital de Buenaventura y parte demandada en el presente proceso a

fin de que se sirva remitir los antecedentes administrativos contractuales del demandante, esto es, copia de todos los contratos suscritos por el demandante correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015, los cuales fueron solicitados mediante el oficio 1130 del 2 de octubre de 2018, oficio No. 137 de fecha 6 de marzo de 2019, y oficio No. 379 del 12 de junio de 2019. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 087, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente dar trámite al llamamiento en Garantía realizado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. a AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 12 SEP 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 12 SEP 2019

Auto Interlocutorio No. 963

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00004-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	RAMÓN ARMANDO BARRERA VENDE Y OTROS
DEMANDADOS	1. NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTES NACIONAL 2. INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS 3. DISTRITO DE BUENAVENTURA 4. SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. ESP
LLAMADO EN GARANTÍA	1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. 2.LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS 3.AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Vista la constancia secretarial, el Despacho procederá a pronunciarse sobre la solicitud del llamamiento en Garantía realizado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. a AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de conformidad con la Póliza de Responsabilidad Civil No. 2201214004752 con certificado de renovación No. 1, (fls. 14 a 28 cdno llamamiento en garantía) con el fin de que haga parte del presente proceso.

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

(...)“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

(...)

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.(...)"

De lo anterior se puede inferir, que el llamamiento en garantía fue establecido para que en el evento de existir una sentencia condenatoria a cargo de la entidad demandada, sea el tercero llamado en garantía quien asuma la indemnización del perjuicio que llegue a sufrir el llamante con ocasión de dicha providencia, como consecuencia de la existencia del vínculo legal o contractual entre el tercero y el demandado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente llamamiento en garantía cumple los requisitos señalados en la norma citada, y que en el escrito contentivo del mismo, se encuentran adosadas copias de las pólizas, el certificado de existencia y representación legal del llamado, por lo que en consecuencia el mismo será aceptado.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** el llamamiento en garantía efectuado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. a AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de conformidad con la Póliza de Responsabilidad Civil No. 2201214004752 con certificado de renovación No. 1, (fls. 14 a 28 cdno llamamiento en garantía), para que se vincule al proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- **NOTIFICAR** personalmente al llamado en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, a través de la dirección electrónica, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS conteste el llamamiento.

3.-**RECONOCER** personería Dra. JESSICA PAMELA PEREA PÉREZ, identificada con la C.C. 1.113.527.986, abogada en ejercicio con T.P. No. 236.056 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, en los términos del poder conferido(fl. 48 Cdno del llamado en garantía Nro. 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 087, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13/07/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

MAR

ALBA LEONOR MUNOZ FERNANDEZ
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente dar trámite al llamamiento en Garantía realizado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Sírvase proveer.

12 SEP 2019

Buenaventura D.E., _____

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 12 SEP 2019.

Auto Interlocutorio No. 964

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00004-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	RAMÓN ARMANDO BARRERA VENDE Y OTROS
DEMANDADOS	1. NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTES NACIONAL 2. INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS 3. DISTRITO DE BUENAVENTURA 4. SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. ESP
LLAMADO EN GARANTÍA	1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. 2.LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS 3.AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Vista la constancia secretarial, el Despacho procederá a pronunciarse sobre la solicitud del llamamiento en Garantía realizado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con la Póliza de Responsabilidad Civil No. 2201214004752 con certificado de renovación No. 1, (fls. 22 a 36 cdno llamamiento en garantía) con el fin de que haga parte del presente proceso.

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

(...)“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

(...)

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de

que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.(...)"

De lo anterior se puede inferir, que el llamamiento en garantía fue establecido para que en el evento de existir una sentencia condenatoria a cargo de la entidad demandada, sea el tercero llamado en garantía quien asuma la indemnización del perjuicio que llegue a sufrir el llamante con ocasión de dicha providencia, como consecuencia de la existencia del vínculo legal o contractual entre el tercero y el demandado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente llamamiento en garantía cumple los requisitos señalados en la norma citada, y que en el escrito contentivo del mismo, se encuentran adosadas copias de las pólizas, el certificado de existencia y representación legal del llamado, por lo que en consecuencia el mismo será aceptado.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** el llamamiento en garantía efectuado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con la Póliza de Responsabilidad Civil No. 2201214004752 con certificado de renovación No. 1, (fls. 22 a 36 cdno llamamiento en garantía), para que se vincule al proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- **NOTIFICAR** personalmente al llamado en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, a través de la dirección electrónica, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS conteste el llamamiento.

3.-**RECONOCER** personería Dra. JESSICA PAMELA PEREA PÉREZ, identificada con la C.C. 1.113.527.986, abogada en ejercicio con T.P. No. 236.056 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, en los términos del poder conferido(flis 48 Cdno del llamado en garantía Nro. 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 087, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUNOZ FERNANDEZ
Secretaria

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el despacho comisorio Nro. 001/2018-00027, fue devuelto sin diligenciar por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pereira, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 12 SEP 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 12 SEP 2019

Auto de Sustanciación No. 347

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00027-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA EUGENIA TABORDA
DEMANDADO	LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL

Vista la constancia secretarial y el despacho comisorio Nro. 001/2018-00027, devuelto sin diligenciar por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pereira, el despacho hará uso de los servicios tecnológicos para realizar la audiencia virtual, a través del **Centro de Documentación Socio – Jurídica del Consejo Superior de la Judicatura (CENDOJ) Bogotá**, que suministra toda la infraestructura tecnológica que le permite la trasmisión del video, audio y datos, por lo tanto el Despacho ordenará que se lleve a cabo por ese medio la recepción de los testimonios de los señores Luz Marina Marín Ríos, Brahyán Alejandro Hernández Carmona, Wilder Gonzales Hernández, Cristian Alfonso Martínez Castaño y Marta Cecilia Pinzón Trejos.

Así las cosas, se procederá a oficiar al **Centro de Documentación Socio – Jurídica del Consejo Superior de la Judicatura (CENDOJ) Bogotá** y a la **Seccional de Administración Judicial de Pereira-Risaralda –Oficina de Sistemas e Informática**, a efectos de que disponga los medios tecnológicos pertinentes, para llevar a cabo la recepción de los testimonios de los señores antes mencionados

Por anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE

- 1.- RECEPCIONAR** los testimonios de los señores Luz Marina Marín Ríos, Brahyán Alejandro Hernández Carmona, Wilder Gonzales Hernández, Cristian

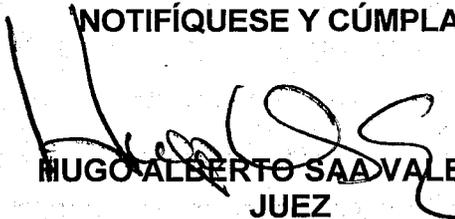
Alfonso Martínez Castaño y Marta Cecilia Pinzón Trejos, a través de audiencia virtual.

1.1.-OFICIAR al Centro de Documentación Socio – Jurídica del Consejo Superior de la Judicatura (CENDOJ) Bogotá y a la Seccional de Administración Judicial de Pereira-Risaralda –Oficina de Sistemas e Informática, a efectos de que disponga los medios tecnológicos pertinentes, para llevar a cabo la recepción de los testimonios de los señores antes mencionados, mediante audiencia virtual programada para el **DÍA JUEVES 07 NOVIEMBRE DE 2019**, a las **2:00 DE LA TARDE**.

1.2.-COMUNICAR a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Pereira-Risaralda, y a la Oficina de Apoyo Judicial del Distrito de Buenaventura que este Juzgado ha programado **AUDIENCIA VIRTUAL** para el **DÍA JUEVES 07 NOVIEMBRE DE 2019**, a las **2:00 DE LA TARDE**, con el fin de practicar los testimonios de los señores Luz Marina Marín Ríos, Brahyán Alejandro Hernández Carmona, Wilder Gonzales Hernández, Cristian Alfonso Martínez Castaño y Marta Cecilia Pinzón Trejos, en aras de que se brinde el apoyo requerido para tales fines.

2- CITAR a los señores Luz Marina Marín Ríos, Brahyán Alejandro Hernández Carmona, Wilder Gonzales Hernández, Cristian Alfonso Martínez Castaño y Marta Cecilia Pinzón Trejos para que comparezca a la **Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Pereira-Risaralda** ubicada en la **Calle 41 entre carrera 7 y 8, Piso 1 Oficina 102**, el **DÍA JUEVES 07 NOVIEMBRE DE 2019**, a las **2:00 DE LA TARDE**, con el fin de rendir testimonio dentro del proceso de la referencia, a través de audiencia virtual, poniéndole de presente que si incumpliere esta citación se hará acreedor a la sanción que contempla el artículo 218 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 087, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

MAR


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el despacho comisorio Nro. 002, fue devuelto por el Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Tuluá-Valle, Sírvase proveer.

12 SEP 2019

Buenaventura D.E., _____

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 12 SEP 2019

Auto de Sustanciación No. 344

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00058-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	YAMILETH ESTUPIÑAN REINA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL

Vista la constancia secretarial anterior y el auto de sustanciación Nro. 530 del 9 de julio de 2019, por medio del cual el Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Tuluá-Valle, devuelve el despacho comisorio Nro. 002 e informa que el señor Vladimir Rentería Arboleda fue trasladado a la cárcel de Jamundí-Valle, y el señor Edison Alegría Otero fue trasladado a Buenaventura con prisión domiciliaria.

Así las cosas, necesario resulta redireccionar dicha prueba y se procederá a COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí-Valle(Reparto), con los insertos de ley, para recepcionar el testimonio del señor VLADIMIR RENTERÍA ARBOLEDA identificado con la cedula 14.473.956, quien se encuentra recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí – COJAM.

Igualmente, se oficiara al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, de Buenaventura, para la remisión del señor EDISON ALEGRÍA OTERO identificado con la cédula de ciudadanía 16.490.890 quien cuanta con detención domiciliaria, con el fin de que el mencionado comparezca ante este despacho judicial ubicado en la Calle 3 No. 5 - 41 Edificio Jireth piso 5° con el propósito de llevar a cabo diligencia de recepción de testimonio, previa

autorización del JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUENAVENTURA.

Por otra parte el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA remite el oficio JSDF-OFFICIO Nro 1006 del 13 junio de 2019 (fl 145), en respuesta a nuestro oficio Nro. 344 de fecha junio 5 de 2019(fl 141), por medio del cual manifiesta que profirió la providencia Nro. 783 adiado a junio 11 de 2019 *“mediante la cual ordeno indicarle a fin de que proceda a informarle a la parte interesada que debe llegar a este estrado judicial consignación realizada en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta 3-0820-000632-5 denominada CSJ Arancel Judicial y sus rendimientos CUN código de convenio 13472 por valor de \$6.000 y \$300 correspondiente el primero al desarchivar del proceso y el segundo el equivalente al valor de la copia solicitada”*

DISPONE:

1.-AGRÉGAR para que conste el anterior despacho comisorio Nro. 002, sin diligenciar, proveniente del el Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Tuluá-Valle debidamente diligenciado

2.-COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí-Valle(Reparto), con los insertos de ley, para recepcionar el testimonio del señor VLADIMIR RENTERÍA ARBOLEDA identificado con la cedula 14.473.956, quien se encuentra recluido en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí – COJAM.

3.-FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 2:00 DE LA TARDE**, en el piso 5, oficina 501 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

4.-OFICIAR al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, de Buenaventura, para la remisión del señor EDISON ALEGRÍA OTERO identificado con la cédula de ciudadanía 16.490.890 quien en la actualidad se encuentra en detención domiciliaria, con el fin de que el mencionado comparezca ante este despacho judicial.

5.-OFICIAR al **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUENAVENTURA** con el fin de que avalen la remisión del señor EDISON ALEGRÍA OTERO identificado con la cédula de ciudadanía 16.490.890 quien en la actualidad se encuentra en detención domiciliaria, hasta las instalaciones de este Despacho Judicial ubicado en la Calle 3 No. 5 - 41 Edificio Jireth piso 5° oficina 501 con el fin de recepcionar su testimonio en la Audiencia de Pruebas que se llevará a cabo el **DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 2:00 DE LA TARDE**, el cual fue decretado en la audiencia inicial realizada el 5 de junio de 2019.

6.-REQUERIR a la parte actora con el fin de que proceda a realizar la consignación en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta 3-0820-000632-5 denominada CSJ Arancel Judicial y sus rendimientos CUN código de convenio 13472 por valor de \$6.000 y \$300 correspondiente el primero al desarchivar del

proceso y el segundo el equivalente al valor de la copia solicitada, y allegar dicha consignación al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA, para que se proceda a expedir copia autentica de la providencia que puso fin al proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO bajo el radicado No. 2016-00254.

7.- De conformidad con el numeral 6° del Auto Interlocutorio Nro.250 del 8 de marzo de 2018, (fls 66 a 68), por medio del cual se dispuso que se fijarían los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios y atendiendo las directrices impartidas en la Circular DESAJCLC 19-56 del 3 de julio de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial se FIJA la suma de **Quince Mil pesos (\$ 15.000.00) M/Cte.**, el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados en la Cuenta No. **3-082-00-00636-6 convenio 13476** denominada Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre del demandante y numero del proceso dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del término anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 087, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que el Distrito de Buenaventura allego parcialmente la documentación solicitada mediante el oficio Nro. 221 del 9 de abril de 2019 (fls 131); oficios Nos. 425 y 426 de fecha 27 de junio de 2019 (fls 135 y 136), Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 12 SEP 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 12 SEP 2019

Auto de Sustanciación No. 345

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00186-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	FLORESMIRA VALENCIA GRUESO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

En consideración a lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y en vista de que revisado el expediente se pudo constatar que, efectivamente el Distrito de Buenaventura dio cumplimiento parcial a la orden dada en la Audiencia Inicial Conjunta del 9 de abril de 2019, mediante Auto No. 258 de la fecha, y solicitada mediante el oficio Nro. 221 del 9 de abril de 2019; oficios Nos. 425 y 426 de fecha 27 de junio de 2019, el despacho dispondrá requerir a la Doctora MABY YINETH VIERA en calidad de Representante Legal, Alcaldesa Distrital de Buenaventura y parte demandada en el presente proceso, a fin de que se sirva remitir la documentación solicitada.

En consecuencia el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

REQUERIR Doctora MABY YINETH VIERA en calidad de Representante Legal, Alcaldesa Distrital de Buenaventura y parte demandada en el presente proceso a fin de que se sirva remitir la documentación solicitada, esto es:

- Certificación si el cargo de Agente de Tránsito y Transporte en el Distrito de Buenaventura existe en la planta de personal de dicha entidad.
- La relación de salario devengado por un empleado de planta en el cargo de Agente

de tránsito y transporte en el Distrito de Buenaventura, desde el año 2007 hasta el año 2015.

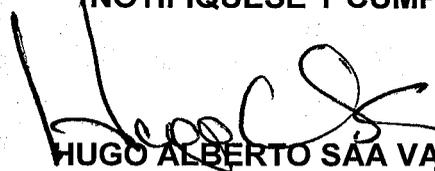
-Certifique que funciones que desarrollaba la demandante señora FLORESMIRA VALENCIA GRUESO, en la Secretarías de Tránsito y Transporte del Distrito de Buenaventura y desde cuándo se encuentra vinculada en dicha institución.

- Aporte a este proceso la relación de pago realizado a la demandante señora FLORESMIRA VALENCIA GRUESO durante el tiempo que estuvo vinculada en dicha institución.

-Los contratos de prestación de servicios celebrado con la demandante señora FLORESMIRA VALENCIA GRUESO, durante los años 2007, 2008, 2009 y 2010, los contratos celebrados en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2011, los contratos celebrados en los meses de enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2013, y los contratos celebrados en los meses de abril y mayo de 2015.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 087, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



MAR

65

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de reconocer personería a la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES(fl 55), y solicita se emplace al demandado(fl 57).Sírvase proveer.

Buenaventura D.E.,

12 SEP 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E.,

12 SEP 2019

Auto Interlocutorio No. 966

RADICACIÓN:	76109-33-33-003-2018-00187-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO (S):	GREGORIO BALANTA

Visto constancia secretarial anterior y el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante por medio del cual solicita el emplazamiento del demandado, toda vez que desconoce otra dirección donde pueda ser notificado, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.-RECONOCER personería a la Dra. GINA MARCELA VALLE MENDOZA identificada con la C.C. 67.030.876, abogada en ejercicio con T.P. No. 181.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta del Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de conformidad y para los efectos del poder conferido(fl 55 Cdo Ppal).

2.-ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y como consecuencia de lo anterior entender por revocado el mandato conferido en favor de la Dra. GINA MARCELA VALLE MENDOZA.

3- EMPLAZAR al señor GREGORIO BALANZA para lo cual se procederá mediante inclusión del nombre del demandado emplazado, las partes, clase de proceso y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se debe publicar solo una

vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

Si dicho emplazamiento lo hace a través de medio escrito, lo debe hacer el día domingo en el periódico espectador, la republica o el país, o cualquier día en la emisora local radio uno, voces del pacifico o cualquier otra emisora con cobertura a nivel local, conforme lo señala el artículo 108 del C.G.P.

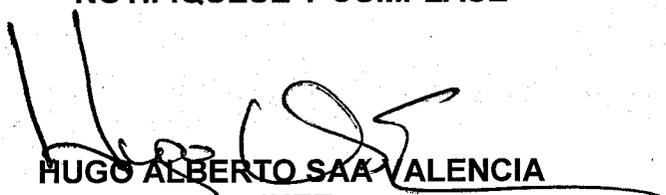
4.- Una vez realizada la publicación de que trata el numeral anterior, por secretaria se **ORDENA** incluir en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS**, la siguiente información:

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	76109-33-33-003-2018-00187-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LESIVIDAD
PARTE DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
PARTE DEMANDADA	GREGORIO BALANTA
NOMBRE DEL SUJETO EMPLAZADO	GREGORIO BALANTA identificado con C.C.1.523.750
JUZGADO QUE EMPLAZA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
PROVIDENCIA A NOTIFICAR	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 99 DEL 05 DE MARZO DE 2019

Así mismo, se entenderá surtido a los quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

5.-Llevado a cabo el mencionado emplazamiento y si ello hubiera lugar se procederá a la designación de CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 087, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

MAR

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



391

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Universidad del Pacífico, en respuesta al oficio Nro. 528 del 8 de agosto de 2019, envía el nombre de la Profesional en Contabilidad que presta sus servicios en dicha institución, a efectos de rendir el rendir dictamen pericial solicitado. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 12 SEP 2019.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 12 SEP 2019.

Auto de Sustanciación No. 348

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00255-00
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE	ASOCIACIÓN DE PILOTOS DEL PACÍFICO- ASOPILOTES
DEMANDADO	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
VINCULADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Vista la constancia secretarial, se procederá a designar, a la Profesional en Contabilidad STEPANY LORENA PRADO RIASCOS, quien puede ser ubicada en la Universidad del Pacífico, Campus Universitario vía al aeropuerto Kilómetro 13, de la ciudad de Buenaventura, correos electrónicos *info@unipacifico.edu.co*; *notificacionjudicial@unipacifico.edu.co* y *secregeneral@unipacifico.edu.co*, para que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 226 y 229 Nral. 2 del Código General del Proceso, rinda un dictamen pericial tendiente a determinar, prudencial o meridianamente el monto económico de las indemnizaciones a que tiene derecho cada uno de los integrantes de la asociación ASOPILOTES; o a que tiene derecho la citada asociación como grupo de personas perjudicadas de acuerdo a las circunstancias que han sido esbozadas en la demanda, para lo cual se le concede un término de DIEZ (10) días siguientes al recibo de la comunicación, para que rinda la experticia solicitada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

DISPONE

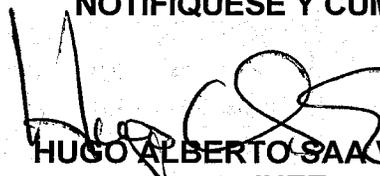
1.-DESIGNAR a la Profesional en Contabilidad STEPANY LORENA PRADO RIASCOS, para que de conformidad con lo preceptuado en los artículo 226 y 229 Nral. 2 del Código General del Proceso, rinda un dictamen pericial tendiente a determinar, prudencial o meridianamente el monto económico de las

indemnizaciones a que tiene derecho cada uno de los integrantes de la asociación ASOPILOTES; o a que tiene derecho la citada asociación como grupo de personas perjudicadas de acuerdo a las circunstancias que han sido esbozadas en la demanda.

2-COMUNICAR el nombramiento a través de los correos electrónicos info@unipacifico.edu.co; notificacionjudicial@unipacifico.edu.co y secregeneral@unipacifico.edu.co o telegrama dirigido a la Universidad del Pacífico, Campus Universitario vía al aeropuerto Kilómetro 13, de la ciudad de Buenaventura, para lo cual se le concede un término de **DIEZ (10) días** siguientes al recibo de la comunicación, para que rinda la experticia solicitada.

3-Una vez se allegue la experticia solicitada se procederá a fijar fecha para llevar cabo audiencia de pruebas de que trata el art. 62 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

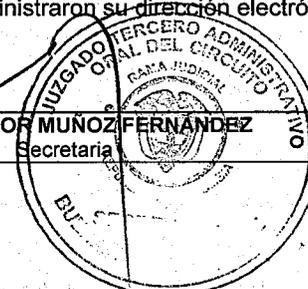
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 087, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

MAR


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se la parte actora elaboró y realizo la notificación personal (art 291 CGP), en dicha notificación solo se menciona la fecha de una de las providencias que deben ser notificadas, por consiguiente se encuentra pendiente de notificar el auto admisorio de la demanda y el auto que corre traslado de medidas cautelares a la demandada y seguir el transcurso normal del proceso por parte del demandante. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 12 SEP 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 12 SEP 2019

Auto de Sustanciación No. 346

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00035-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LESIVIDAD
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO	GERTRUDIS HURTADO MINA

Visto el informe de Secretaría y necesario resulta requerir a la parte actora para que dentro del término quince (15) días proceda a realizar en debida forma la notificación a la demandada de los autos interlocutorios Nros. 311 y 323 de fecha 8 de mayo de 2019 mediante los cuales se admite la demanda y se corre traslado de la medida cautelar solicitada, como lo dispone el artículo 200 del C.P.A.C.A en concordancia con el articulo 291 Nral. 3 del C.G.P., en el cual informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y las fechas de las providencias que deben ser notificadas, lo anterior para continuar el trámite de la demanda o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, de conformidad con dispuesto en el Inciso 1 del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con el numeral 6º del Auto Interlocutorio Nro. 311 del 8 de mayo de 2019, (fls 20 a 21), por medio del cual se dispuso que se fijarían los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios y atendiendo las directrices impartidas en la Circular DESAJCLC 19-56 del 3 de julio de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial se **FIJA** la suma de **Quince Mil pesos (\$ 15.000.00) M/Cte.**, el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados en la

Cuenta No. **3-082-00-00636-6 convenio 13476** denominada Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre del demandante y numero del proceso dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del término anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.-ORDENAR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que en el término quince (15) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, disponga de las actuaciones jurídicas tendientes a la notificación la demandada por medio de los autos interlocutorios Nros. 311 y 323 de fecha 8 de mayo de 2019 mediante los cuales se admite la demanda y se corre traslado de la medida cautelar solicitada, como lo dispone el artículo 200 del C.P.A.C.A en concordancia con el artículo 291 Nral. 3 del C.G.P., en el cual informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y las fechas de las providencias que deben ser notificadas, para poder proseguir adelante con la ejecución. (art. 178 Inc. 1º del C.P.A.C.A.).

2.-De conformidad con el numeral 6º del Auto Interlocutorio Nro. 100 del 6 de febrero de 2018, (fls 50 a 51), por medio del cual se dispuso que se fijarían los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios y atendiendo las directrices impartidas en la Circular DESAJCLC 19-56 del 3 de julio de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial se **FIJA** la suma de **Quince Mil pesos (\$ 15.000.00) M/Cte.**, el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados en la Cuenta No. **3-082-00-00636-6 convenio 13476** denominada Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre del demandante y numero del proceso dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del término anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

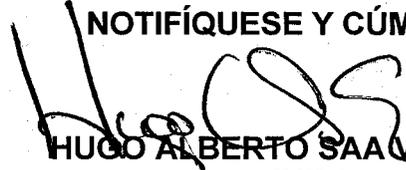
3.-Si en el precitado término no se cumple la carga procesal se dispondrá la terminación del proceso. (art. 178 Inc. 2º del C.P.A.C.A.).

4.- Notifíquese al demandante y a su apoderado judicial de conformidad con el artículo 178 Inciso 3 del C.P.A.C.A.

5.- RECONOCER personería a la Dra. GINA MARCELA VALLE MENDOZA identificado con la C.C. 67.030.876 abogada en ejercicio con T.P. No. 181.870 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante dentro del presente proceso conforme al memorial de sustitución del mandato visto a folio 27 del expediente.

6.-ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y como consecuencia de lo anterior entender por revocado el mandato conferido en favor de la Dra. GINA MARCELA VALLE MENDOZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 087, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUNOZ FERNANDEZ
Secretaria

MAR

